

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Escatrón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la presente tasa por la utilización de las correspondientes dependencias del tanatorio como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y la prestación de los correspondientes servicios.

Art. 2º.- Hecho imponible.

Se exigirá la tasa, constituyendo el hecho imponible, la recepción de los servicios propios de tanatorio mediante la utilización del edificio destinado a este fin en cualquiera de sus dependencias (cámara de depósito y sala de velatorio), titularidad de esta Corporación local, de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

Art. 3º.- Exenciones.

Serán, en todo caso gratuito los servicios a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Para ser beneficiario del servicio gratuito en los términos del apartado anterior, será necesario que los interesados acrediten fehacientemente que no disponen de medios suficientes y que el domicilio mortuario radique en este término municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá exigir cualquier tipo de documentación que resulte conveniente para acreditar la ausencia de medios.

Art. 4º.- Sujetos pasivos: contribuyentes y obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios y utilicen el tanatorio municipal.

Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las

personas fallecidas, la utilización del tanatorio municipal. En calidad de representante, se considerará contribuyente y obligado al pago a las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del tanatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Art. 5º.- Gestión.

Las personas interesadas en acceder a los servicios deberán presentar solicitud conforme se regula en el Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal de Escatrón.

Art. 6º.- Devengo.

El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios. En el caso de que por cualquier razón por causa no imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones se procederá a la devolución de la tasa.

Art. 7º.- Responsables.

De conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, las obligaciones pendientes se derivarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas y entidades enumeradas en el artículo 43 de la misma norma.

Art. 8º.- Módulo de pago y tarifa.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria será de **150 € (2)** por uso de sala de velatorio por servicio funerario.

Art. 9º.- Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar nace con el devengo de la tasa.

2. El pago de la tasa debe efectuarse en el plazo de una semana desde la solicitud del servicio, con ingreso directo en Tesorería municipal o en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento al presentar la solicitud de la utilización. La tasa se liquidará en régimen de autoliquidación, la cual acompañará a la solicitud de acceso al servicio.

3. El personal encargado del tanatorio municipal controlará que los servicios prestados en el tanatorio sean solicitados y abonados a la

Administración municipal, requiriendo a los beneficiarios la autoliquidación presentada con la solicitud del servicio, o el pago ya realizado. (1)

4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Art. 10º.- Deterioro de instalaciones.

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el tanatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados que hubieren solicitado la utilización de servicio de tanatorio municipal.

Art. 11º.- Devolución de tasa.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución de importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el original del justificante de pago realizado.

Art. 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo previsto en el Reglamento del servicio y demás disposiciones vigentes.

Art. 13º.- Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el BOPZ, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

(1) Modificación art. 9.2 y 9.3, B.O.P. nº 10 de 14-01-2016

(2) Modificación art. 8, B.O.P. nº 299 de 31-12-2022